BULLIM



Wittus

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Agosto de 1939 determinando la validez del carnet reglamentario de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por el territorio nacional.

La necesidad de ir normalizando la circulación en el territorio nacional ha aconsejado atribuir suficiente garantía a algunos documentos oficiales, como sustitutivos del salvoconducto ordinario; tal acontece con el carnet de funcionario del Estado. Apreciada la solicitud que en el mismo sentido ha sido deducida por la Secretaria General de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. este Ministerio ha dispuesto:

En relación con la circulación por todo el territorio nacional, el carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. producirá los mismos efectos que en la actualidad están atribuidos a los salvoconductos que expiden las Autoridades dependientes de este Ministerio.

Burgos, 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

ORDEN

Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación por monumento de los hechos y personas de la Historia de España y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los caidos y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las iniciativas de monumentos en general, incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las Autoridades que intervengan en el trámite.

Artículo 2.º Queda prohibido publicar noticias o informaciones, o

hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.

Artículo 3.º Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Burgos 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - Serrano Suñer.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 4 de Agosto de 1939 disponiendo asuma la Sección de Becas y Matriculas gratuitas el cometido previsto en la norma quinta de la Orden de 16 de Diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de este Ministerio fecha 16 de Diciembre de 1938, referente a la Protección Escolar, en momentos en que, aun cuando prosiguiendo avasalladora la Gloriosa Cruzada Nacional, todavía restaban regiones de importancia sin obtener la anhelada liberación, y, por consiguiente, con la escasez de servicios y personal, que tal situación entrañaba, se previno por la norma quinta de la citada disposición la organización de una oficina central para el mejor desenvolvimiento de las labores directivas y de coordinación; habiendo estado transitoriamente, a partir de aquella fecha, la preparación del nuevo sistema a cargo de la Sección de Institutos.

Liberada por el triunfante Ejército Nacional la totalidad del territorio patrio, y estando en plena función la Seción de Becas y Matrículas gratuitas, que tiene a su cargo el despacho de cuanto a dichos beneficios hace referencia, no sólo en relación con la enseñanza media, sino con la superior, especiales y de diversa indele, aconseja el buen servicio que dicha Sección asuma el cometido previsto en la norma quinta, de la Orden de 16 de Diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. E. 237-25 Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 128

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla de Onsoña; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el campo de Portillejo, señalándose como zona sospechosa toda la localidad, como zona infecta el citado campo de Portillejo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica las anteriormente indicadas, siendo el aislamiento absoluto, prohibiéndose la salida de ganado ovino de dicha localidad.

Palencia 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

> El Gobernador civil, Fernando Marti Alvaro

CIRCULAR NUM. 129

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior me comunica lo siguiente:

«El Director General de Prisiones ha dirigido a los Directores de las Prisiones provinciales el siguiente telegrama Circular: Atendida la anormalidad de las circunstancias actuales proceda a incluir en cuenta de socorros las nóminas que los depósitos municipales de esa provincia le remitan por concepto de socorro a presos en dichos depósitos».

Lo que se publica en el Boletín OFICIAL de la provincia a fin de que los Alcaldes remitan a los Directores de las Prisiones provinciales la relación de socorro a los presos que I Interventor, Ramiro Alvarez.

se hallen en los Depósitos municipales para atender a dicha atención con los fondos del Estado, Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Palencia 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

> El Gobernador civil interino, Rodolfo Pérez Guzmán

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Prestación personal a favor del Estado

CIRCULAR

Ampliación de plazos

En el Boletin Oficial del Estado número 238, de 26 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«A propuesta del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien acordar lo siguiente:

El plazo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Prestación Personal a favor del Estado, queda ampliado hasta el 30 de Septiembre del corriente año; paralelamente, los demás plazos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, quedan prorrogados en un mes.

Esta ampliación se referirá tan solo a los plazos que deben computarse dentro del corriente año.

Burgos 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - Serrano Suñer. Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional».

Lo que se hace público por la presente Circular, para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que lo tengan en cuenta en su actuación, y para general conocimiento de los individuos, entidades, sociedades y corporaciones a quienes afecta lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento para la Prestación personal.

Palencia 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - El Comisario-

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE MAYO

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Mayo de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickes	Rein- tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 ° c Empresas
barca		15 >	18 »		•
bastas	,	>	59 »	>	•
bia de las Torres	118 25	5 >	40 20	>	24 60
guilar de Campóo		135 »	170 40	6310 40	555 »
lar del Rey		180 >	278 40	>	488 75
Iba de Cerrato			19 80	1 25	25 95
Iba de los Cardaños	15 >	,	2 4	>	>
mayuelas de Abajo	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	in Strani	7 »	A 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1	*
mayuelas de Arriba		3	21 *		M 4 1 1
Ampudia	001 10	94 50	87 60	•	83 60
musco	CAF	90 »	60 »		53 75
Antigüedad		255 >	60 25		23 75
Añoza		,	10 70		P (6 > 17)
Arbejal	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	>	11 75		(A) 147 34 - 1
Arconada		75 >	28 >		15 2
renillas de San Pelayo		>	4 50	350	25 65
stu dillo			160 90		295
utilla del Pino	Principal Control of C	9 90		•	58 75
utillo de Campos		50 >	60 »	Marine Control	15
		»	13 15		>
yuela		60 .	10 00	STATE OF THE PARTY	15
Sahillo		001	130 »	2716 >	
laltanás		201 >	620 70		ALCOHOL: STATE OF THE STATE OF
años de Cerrato	PC 9 CHEST ASSESSMENT OF STREET OF STREET	00 50			1205 20
aquerin de Campos	The state of the s	98 50		0-	
árcena de Campos		12 35 36	21 10	32 03	ALLEY ASSESSMENT
arrio de San Pedro	The state of the s	700 07	20 >	677	442.5
arruelo de Santullán	Defends of the second of the s	729 05	153120 1501		442 5
ascones de Ojeda		*	15 *	150 >	
lecerril de Campos	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	425 »		15 >	38 7
lecerril del Carpio	The second of th	•	26 25	LIFE TO SHOK IS HELD IN	>
elmonte de Campos	•	*	17 50		
erzosilla	50 »	1 . 3	2 40	»	12.5
oada de Campos	18.75	»	37 >	> 0	>
oadilla del Camino	Name of the Control o	105	41 60	*	18.00
oadilla de Rioseco	A CHARLES AND A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	>	105 60	http://www.	11 2
rañosera		185 »	FO AF		120 7
Buenavista de Valdavia .		,	20 >	,	3
Bustillo de la Vega	The state of the s		17 80	53 80)
Bustillo del Páramo	STATE OF THE PARTY		20 >	office, chine	5
Cabañas de Castilla (Las)	MARKET DELIVERS OF PROPERTY.	10 »		•	*
Calahorra de Boedo			6 70	>	11 2
Calzada de los Molinos.	The second of th	201 ×	24 00		37 9
Calzadilla de la Cueza		201	34	,	
Camporredondo de Alba		8 ,	15	, 15	4 8
Capillas	THE R. P. LEWIS CO. LANSING.	15 2	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		34 0
Cardeñosa de Volpejera	26 St. Complete, 275-75 Sept. 11 J. University 14.	,	25 10	stine, but	340
Carrión de los Condes.	Transport for	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	308 20	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	500
		200	00 00		6 2
Castil de Vela		30 >		A LEGAL THE SCALE AND DRIVE OF	The Following State of the Stat
Castrejón de la Peña	THE COURSE OF THE PARTY OF THE		138 15		50
Castrillo de Don Juan		120 50	24 75		19 7
Castrillo de Onielo	The state of the s	120 50	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	18 7
Castrillo de Villavega		55 >		The state of the s	13 7
Castromocho		159 >			11 0
Celada de Roblecedo	- Table 200 (Control of the Control	*	11 40		5 11 2
Cenera de Zalima	the foreign and the second		26 10		20 7
Cervatos de la Cueza	(See 18 and 1 1 Co	06 20	62 35	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	33 7
Cervera de Pisuerga		96 30			THE RESIDENCE AND ADDRESS.
Cevico de la Torre		»	58 55		208 1
Cevico Navero			43 30	AL THE PARTY OF TH	15
Cisneros		210 3	129 95	The second second	102 9
Obos de Cerrato		, ,	*	7 90	The second second second second
Collazos de Boedo	A STATE OF THE STA	•	19 >	The state of the s	37 2
Congosto de Valdavia				800	36 2
Cordovilla la Real		15 ×		A 1 - 1 - 1 - 1 - 2 -	92 5
Cozuelos de Ojeda		,	12 60	OF LAVID E EDINGS	
Cubillas de Cerrato		28	V- V-		9 3
Dehesa de Montejo	190 >	1, 51, 61	37 80	, , , ,	45
Dehesa de Romanos			22 80)	12 6
Dueñas	0040	223	165 75	5	343 2
Espinosa de Cerrato	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF		62 20		27 5
Espinosa de Villagonzalo	210 >		43		17 5
rechilla	. 245 »	399	76 03	STATE OF STREET	28 7
resno del Rio	The state of the s	0 1 1	15	10	
Frómista		228	53 40		
Fuente-Andrino	10		9 80	The second second	and the same of the same
Fuentes de Nava	655	147 50		H MURA WILLIAM TO \$ 2500 LIGHT	State of the Advantage of the State of the S
Fuentes de Valdepero	105 >	14,0	43	PIROL PILO	23 7
TILLIAN IN THE PROPERTY OF THE		The state of the s			

	AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickes	Rein- tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 ° Lo Empresas
	Grijota	535 · 1072 79	170 · 167 50	81 80 110 >	» 2359 15	133 75 258 75
	Guardo	- 0		42 40		. ,
	Hérmedes de Cerrato Herrera de Pisuerga	1375 »	25 · 1083 »	56 · 181 80	3791 .	283 75
	Herrera de Valdecañas	218 40	231 >	58 »	11 55 30	52 10
	Herreruela de Castillería Hontoria de Cerrato	15 » 250 »		57 >	»	3 ° 37 50
-	Hornillos de Cerrato	15 >	•	16 45 30 20	11 35	3 75
	Husillos Itero de la Vega	~~	,	33 90	* * *	7 50
	Itero Seco	* 05	30 »	15 60 19 »	,	32 75
	Lagartos	W 50 (a) 12 (a)	30 °	36 35	the second secon	*
	Lavid de Ojeda	6() »	•	73 90	4 65	10 .
	Ledigos Ligüérzana		,	8 10		25 »
	Loros		,	15 85 5 30	, , ,	•
	Lores	290 »	•	90) >		22 50
3	Manquillos	80 >	*	15 >	, 50	
	Marcilla de Campos	35 75				•
	Mazariegos			51 > 32 40	11 40	1 50
	Melgar de Yuso	12 50		77 >		
4	Membrillar	A DOMESTIC AND A STATE OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	» »	13 » 49 »		11 25
	Micieces de Ojeda	55 >	30 »	24 60 64 >	*	12 56 46 25
	Monzón de Campos Moratinos	000.00	1-02	15 70	LEGICAL STREET, STREET, ST	3
	Mudá	145 »		38 · 8 60	14 85	33 75 18 75
	Nestar	PART LESS CONTRACTORS	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	12 60	Control of the United Streets	15
1000	Olea de Boedo		66 >	6 » 111 60	:	11 25
W. N. W.	Olmos de Ojeda Olmos de Pisuerga		, 00 ,	30 60	RESHORTED THE PARTY	,
	Osornillo	FOR	43 50 15 3	60 00	00000000000000000000000000000000000000	121 25
	Osorno Otero de Guardo	200000000000000000000000000000000000000	15 3	20 »		2 50
	Palacios del Alcor Palencia	THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	45 ×	20 85	68128 53	11025 9
	Palenzuela		1237680	33 »	2 65	29 65
-	Páramo de Boedo Paredes de Nava	The Assessment of the State of	571 ·	18 » 347 30	Marie Control of the	150
	Payo de Ojeda	55 ,	,	31 40	6 80	8 7
-	Pedraza de Campos Pedrosa de la Vega		er an	36 30 43 50	The state of the s	3 75 5
	Perales	120 »		48 20		30
*	Perazancas	24 The Control of the		20 » 21 35		21 25
	Piña de Campos	75 >	405	38 30		18 7
	Población de Arroyo Población de Campos		90	12 .	***************************************	10
5	Población de Cerrato	25 »	•	15 >	, 01	6 2
	Polentinos	555 »		6 70 50 »		5 136 2
100	Poza de la Vega			8 30		11 2
	Pozuelos del Rey	**************************************		15	2 75	
	Prádanos de Ojeda Puebla de Valdavia (La)			59 95 55 25		130 12 5
	Quintana del Puente	260 »		54 60	•	52 5
	Quintanaluengos Quintanilla de Onsoña	105 3		53 80 42 80		26 2 2 9
-	Rebanal de las Llantas.	- objects	1-17-15	8 60	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
-	Redondo		***	17 × 28 ×	* 3.2	10 3
-	Renedo de la Vega Renedo de Valdavia		7 70	111 65		96 2
-	Requena de Campos		» »	47 60 21 80		2 5
and the second	Resoba	. 155 ×	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2 50 28)	38 7
	Revenga de Campos	. 155 >	45	24 40) »	38 7
	Revilla de Campos Revilla de Collazos		,	22 · 14 ·	12	33 3
	Ribas de Campos	. 55		34 40) ,	13 7
	Riberos de la Cueza Robladillo de Ucieza		40	22 × 9 50		1 2
	Saldaña	. 1325	285	198 50	2539 90	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
	San Cebrián de Campos	. 345	*	34 20 48 95	PARTICIPATE RESIDENCE SAME TO THE PARTICIPATE SAME TO	30
	San Cebrián de Mudá San Cristóbal de Boedo	. 65		20	1 N 1 Y 1	•
	San Llorente de la Vega	. RI . S	*	16 40 15 60		
	San Mamés de Campos. San Román de la Cuba.	. 50 20	*	67 39 30		3 7 12 5 78 7
	S. Salvador de Cantamuda		White the state of			140

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickes	Rein- tegros	Día sin Postre	Varios	ecargo 25 ° Empresas
Santa Cecilia del Alcor	51 >		16 40		10 25
Santa Cruz de Boedo			17 35	13	3 1 05
Santervás de la Vega Santibáñez de Ecla	5 > 55 >	15 »	27 05		1 25
Santibañez de la Peña	865	>	201 >		219 80
Santibáñez de Resoba	35 »	,	6 ,	,	8 75
Santillana de Campos		*	23 10	•	17 50
Santoyo	40 »	62 *	35 10		7 50
Serna (La)	70 » 220 »	>	14 « 30 »	11 - 2 O F	47 50
Soto de Cerrato		»	30 >		and by say
Tabanera de Cerrato	90 »		104 05	16 25	25 >
Tabanera de Valdavia	The State of the S	>	4 55	00 20	2 50
Támara Tariego	0-0	>	35 45 63 05	29 20	79 50
Torquemada	THE RESERVE AS A SECURITION OF THE PARTY OF	104 »	175 60	3621 30	
Torre de los Molinos	,	» '=	11 10	>	* 05
Torremormojón		>	23 25	10 10	7 95
Valbuena de Pisuerga	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O	***************************************	15 20	Kon 199	13 13
Valdecañas		,	28	35 »	5 >
Valdegama	265 >	»	73 30	Conductions	13 50
Valdeolmillos	A PARTY OF THE PAR	37 50	24 30 12 10	1 05	3 75
Valderrábano	The second section of the second	" 15 »	14 3))	3 75
Valoria de Aguilar	CORP. CTAPPEGEOT ACTUAL TO A SEC.	>	18 60	(3	31 25
Valoria del Alcor	20 »	45 >	25 10	>	5 ,
Valle de Cerrato			15 50 23 60	>	*
Valle de Santullán Vañes		*	10 80	50 »	8 75
Vega Bur	100	a .	40 20	The second secon	27 50
Vega de doña Olimpa	35 >	3	22 30	Total State of the	
Velilla de Guardo		>	37 10 16 •	,	111 25 8 75
Ventanilla	The state of the s	45 >	00 40	•	
Vergaño		•	5 >		
Vertavillo	. 80 >	93 »		28 15	
Villabasta	4 - 0	>	7 ° 32 30	1 55	37 50
Villabermudo		>	19 15	>	
Villaconancio	. 10 •		15 .	, ,	2 50
Villada	And the second s	255	87 20 16 60	2903 60	48 75
Villadiezma		The Chia	15 15	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	12 >
Villafruel		>	18 50	»	sac is built
Villahán	. 190 »	-0	21 10		35 > 13 75
Villaherreros		,	25 80 16 25		1 25
Villajimena	10	, s	17 20	The state of the s	2.50
Villalba de Guardo	. 30 .	• •	30 >		5 >
Villalcázar de Sirga			79 31 31 3		21 25
Villalcón	070		40 05		67 50
Villaluenga de la Vega			» 40 »		28 75
Villalumbroso	. 65		» 45 60 » 43 »		15 »
Villamartin de Campos.			43 60		» »
Villamediana	0.0		21 70	****	7 50
Villamorco	. 5 1	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7 20		20 »
Villamoronta	0.00		34 50 18 45		6 25
Villamuera de la Cueza. Villamuriel de Cerrato.		40	» 107 50		224
Villanueva de Abajo	. 25	» 13	18		5 *
Villanueva de Henares	, 20	60	» 11 60 10		
Villanueva del Rebollar Villanuño de Valdavia.		16	21 80		5 »
Villaprovedo	10	74	» 18 60	»	10 »
Villarmentero de Campo	os »	45	39 20	William Towns Wall	0 16 55
Villarrabé	1570	9 40	217 5		
Villarramiel Villasabariego de Ucieza		8,00	20	, SET , 14	
Villasarracino		100	, 37		0 10 ,
Villasila	40	85	20 95	A Committee of the Comm	10 3
Villaturde	00 0		54 80		25 20
Villaturde	80	> 67	37 7	All the Late of th	17 50
Villaviudas	105	90	» 87 3 21 3		16 25
Villeries	1 1 1 1 1	50	» 35 1	5217 CO. HEDDELINGS	32 50
Villerías		120	S OF SEL	abjus, n	a salah ya k
Villodrigo	30	»	11 7	The second second second	2 50 8 75
Villoldo	45	25	3 48 0 22 7		11 25
Villota del Duque Villota del Páramo	40	>	34 7	0 1 4	0
Villovieco		, 95	18 3)	8 75

64.314 52 50 por 100 Plato Unico..... 10 por 100 licencias de Radio. 602 40 Palencia Lower by moles Horas extraordinarias F. C ... 64.916 92

Palencia 31 Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería Sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras

Por la Dirección General de Ganaderia, se han estudiado los cuarenta y cuatro escritos de otros tantos Ayuntamientos (que se detallan en la relación adjunta), y en las que las Juntas Locales de Fomento Pecuario de los mismos, solicitan se les excluya de la aplicación de las citadas disposiciones, petición que se ratifica en los informes de la Junta provincial, estampados en ellos.

Diversas razones son en que fundamentan su petición las que lo hacen, pues algunos se limitan a exponer la forma en que se llevan a cabo en la localidad los aprovechamientos de pastos, entre las que lo verifican, citaremos las siguientes: Porque los ganaderos satisfacen, bien conjuntamente, bien por cabeza, una cantidad determinada para el Municipio; porque todos los ganaderos son propietarios del término y pagan la contribución del ganado gravado en sus fincas; por llevarse a cabo los aprovechamientos libremente por todos los ganaderos que por ello sufren un gravamen en el impuesto de utilidades; por tener mancomunidad de pastos con otros. Ayuntamientos; porque el Ayuntamiento se ha quedado con la subasta de los pastos de los montes y el aprovechamiento se verifica en común; por constituir el Ayuntamiento varios pueblos, cada uno de los cuales tiene una Junta Administrativa y por último llegan hasta decir que porque «siempre se ha procedido por los ganaderos de acuerdo con los propietarios de las fincas de la localidad, ya que el Municipio careciendo de propiedad de fincas de aprovechamiento de pastos, nada tiene que hacer en este aspecto, ya que en los predios particulares, de no ceder gratuitamente el Municipio este aprovechamiento para ingreso Municipal, no puede obligar a ninguno a modificar el régimen que actualmente llevan, de no modificarlo una disposición especial».

A todas estas razones añaden la casi generalidad, la de la carencia de praderas y pastos, manifestando que sólo se aprovenchan los pastos de rastrojeras y barbecheras, y deduciendo por consecuencia, que alli no tienen aplicación las disposiciones vigentes.

Merece consignarse, que muchos de los citados escritos, no ya están redactados en el mismo sentido, sino

otros, hasta el extremo de que en algunos de ellos, no se ha llenado el hueco que en el modelo se había dejado para los datos relativos a la localidad, hecho que no comentamos no obstante lo que el mismo supone pero que no se debe silenciar.

No ha de extenderse mucho esta Dirección General de Ganadería, en contestar a los razonamientos empleados, pues bastaría con decir que sólo a ignorancia o falsa interpretación de las disposiciones citadas pueden atribuirse los mismos, pues no de otro modo puede justificarse, el que se manifieste que por pagarse una cantidad para sostener los cargos municipales, no procede se haga ya distribución alguna de pastos, involucrando lo ordenado con la aplicación de lo dispuesto en el Estatuto Municipal, de igual modo, sólo así se explica el que se diga que pagando ya contribución por el ganado, lleva la misma como secuela el libre aprovechamiento de pastos, o que siendo el Ayuntamiento el arrendatario de los pastos de montes, por consecuencia los vecinos tienen el libre disfrute de todos los pastos del término, ignorancia que se supera aun con la manifestación que se ha transcrito literalmente de que concertados propietarios de fincas y ganaderos, nadie puede obligarles a modificar el régimen, ignorando por tanto que precisamente uno de los fundamentos de lo preceptuado, ha sido el de señalar precio equitativo a los aprovechamientos, eliminando de esa manera los casos abusivos en uno u otro sentido que se presentaban, que si los propietarios ceden sus derechos al Ayuntamiento, éste cobrará en vez de aquéllos, la cantidad que le corresponda, que en zonas donde haya mancomunidad de pastos, pueden y deben redactarse las Ordenanzas adaptadas a la mancomunidad, siempre que para ello se pongan de acuerdo las Juntas correspondientes a los pueblos mancomunados, y sobre todo que lo dispuesto, tiende ante todo, según preámbulo de la Ley se indica, «al respeto a normas consuetudinarias basadas en características comarcales» pero coordinado los intereses agricolas y ganaderos, lo que hasta su promulgación, no sólo no se verificaba en la generalidad de los puntos, sino que por el contrario, se consideraban realmente como antagónicos ambos elementos, tan afines.

Precisamente la provincia de Palencia que tiene a orgullo justificado formar parte principal del «granero que son copias literales unos de l de Castilla» y por consecuencia del

Nacional, es una de las que más necesitada se encontraba de una disposición como la dictada, que viniera a
regular y disponer equitativamente
el disfrute de sus rastrojeras y barbecheras que constituyen la casi generalidad de sus términos municipales, y por consecuencia una de las
que está por completo incluída en
los citados preceptos, salvo contadísimas excepciones

Por lo expuesto, esta Dirección General de Ganadería, ha dispuesto desestimar las peticiones formuladas por las Juntas locales de esa provincia que se detallan en la adjunta relación, que empieza con el pueblo de Añoza, y termina con el pueblo de Villota del Duque, de que se consideren los términos municipales respectivos incluídos en el artículo 22 de la Orden de 30 de Enero último, y que por consecuencia no son de aplicación en ellos, los preceptos dispuestos en dicha Orden y en la Ley de 7 de Octubre de 1938, sobre el aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Al comunicar a V. S. el acuerdo que antecede, le manifiesto que procede por tanto, que esa Junta provincial de su Presidencia, disponga que por las Juntas locales citadas, se proceda a la formación de las respectivas ordenanzas en las que procurarán respetar en lo posible, las costumbres locales que no se opongan a lo ordenado, y que dadas las características de la provincia, sólo en limitadísimas comarcas de ella, podrá concederse la exclusión, siendo para ello preciso, que en cada caso queden plenamente comprobadas las circunstancias y características del mismo que lo motiven y que sirvan de base a la Junta provincial, para su propuesta.

Lo que se hace saber para que con la mayor urgencia las Juntas lo-cales de Fomento Pecuario incluídas en la relación adjunta, confeccionen las Ordenanzas respectivas, para su estudio y aprobación de las mismas por esta Junta provincial de Fomento Pecuario para en caso afirmativo remitirlas para su aprobación a la Dirección General de Ganadería.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia cuyas Juntas locales de Fomento Pecuario han solicitado se consideren incluídas en el artículo 22 de la Orden de 30 de Enero de 1939, desarrollando la Ley de 7 de Octubre de 1938, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, y cuyas peticiones se desestiman, según comunicación adjunta.

Pueblos

Añoza, Arconada, Ayuela, Bahillo, Collazos de Boedo, Espinosa de Villagonzalo, Itero Seco, La Serna, Lomas, Mantinos, Marcilla de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Osorno, Páramo de Boedo, Piña de

Campos, Quintanilla de Onsoña, Respenda de la Peña, Robladillo, San Salvador de Cantamuda, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Támara de Campos, Valderrábano, Ventanilla, Vergaño, Villafruel, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villameriel, Villamoronta, Villamorco, Villanueva de Henares, Villarramiel, Villasabariego, Villasarracino, Villasila de Valdavia, Villatoquite, Villaturde y Villota del Duque.

Palencia 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Martín Molina.

Cursillos de Orientación y Perfeccionamiento del Magisterio

Ampliación del plazo de inscripción

El Inspector Jefe pone en conocimiento de los Maestros de esta provincia que en el día de hoy se ha recibido el siguiente telegrama de la Dirección General de Primera Enseñanza:

Habiendo solicitado varios Maestros ser inscritos en los Cursillos de Orientaciones nacionales que han de celebrarse en esa provincia queda abierto el plazo de cinco días, a partir del día de hoy para que puedan hacerlo los que así lo deseen, dentro de las condiciones especificadas en la Orden».

Palencia 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Yubero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la Ciudad y Partido de Palencia.

Doy Fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría bajo el número diez y ocho de los ingresados en el año que corre, se sigue demanda incidental de pobreza a instancia de doña Hilaria Calvo González, contra don Emiliano Rodríguez Bermejo, y el señor Abogado del Estado y en dicho asunto recayó setencia que contiene entre otros particulares el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la Ciudad de Palencia a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido los presentes autos incidentales seguidos en este Juzgado, entre partes. De una, y como demandante doña Hilaria Calvo González, mayor de edad, casada, sin determinada profesión y vecina de Dueñas, representada y defendida en turno de oficio, respectivamente por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos y el Letrado don Cipriano Herrero Asenjo. Y de otra, y como demandado don Emiliano Rodríguez Bermejo, mayor de edad, casado, y vecino de Valladolid, que por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde. Y el Sr. Abogado del Estado, representado y defendido por sí. Sobre declaración legal de pobreza

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Hilaria Calvo González, para que en tal concepto pueda litigar en el juicio de pobreza promovido contra ella y el señor Abogado del Estado por don Emiliano Rodríguez Bermejo. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.—Rubricado.

Publicación: Leida publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha de que yo Secretario doy fe. Palencia diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Ante mi, Isidoro Páramo.—Rubricados.

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y publicar en el Boletin Oficial de esta Provincia con el objeto de servir de formal notificación a la parte demandada rebelde don Emiliano Rodríguez Bermejo, libro y firmo el presente con el visto bueno de Su Señoría en Palencia a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Isidoro Páramo.

Requisitoria

Constancio González Hompanera, de veinticinco años de edad viudo, jornalero, vecino que fué esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia veinticinco de Agosto de mil novectentos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez municipal suplente, Salvador Monge.

Cervera de Pisuerga Cédula de requerimiento

El Sr. D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 130 de 1938, ha acordado se requiera a Máximo Ibáñez Valcárcel, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla (y aprovechamientos comunales).—Tercer trimestre del año actual, los días 1, 2 y 4 del próximo mes de Septiembre y horas de las nueve a las catorce y de diez y seis a diecinueve, en el Ayuntamiento.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario
ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo
296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones
en el mismo comprendidas, se hallan
expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que
podrán ser examinados por cuantos
lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan Cozuelos de Ojeda. Saldaña. Población de Cerrato.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Cisneros
Parte real

D. Tomás Diez de la Cruz.
Félix Rodríguez Hernández.
Angel Gómez Díaz.
Constantino Hortelano Velasco.

Parte personal

D. Luis Carlón Hurtado. Carlos Rodríguez Arenillas. Jesús Villamuza Mayorga.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real dlidictado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo espuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Imprenta Provincial, -Palencia